



REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE

(Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Universitario N°0029-2021-virtual, de fecha 12 de enero de 2021)

Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N°30220. Art.83° y 122°
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre de 2015.
- Estatuto de la Universidad Ricardo Palma. Arts. 85°, 113°, 114°, 131° a 134°
- Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma. Arts. 295° a 300°
- Reglamento de Ratificación Docente de la Universidad Ricardo Palma

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente Reglamento tiene por finalidad normar el proceso de evaluación del personal docente ordinario de la Universidad Ricardo Palma, para su promoción a la categoría inmediata superior.

La aplicación del presente Reglamento comprende al personal docente ordinario de la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 2º Los docentes ordinarios que han sido ratificados en su categoría y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en el presente Reglamento, pueden solicitar su promoción a la categoría superior, a la que accederían de conformidad con el puntaje y las plazas establecidas en la convocatoria del Consejo Universitario.

Artículo 3º La evaluación para la promoción es personal, con citación y audiencia del docente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4º Es requisito para participar en el proceso de promoción la presentación de la Declaración Jurada de no estar incurso en la comisión de los delitos previstos en la Ley 29988, Decreto de urgencia N°019-2019 y Decreto Supremo 004-2020-MINEDU, así como el de no haber sido sancionado o de no estar sometido a proceso administrativo o judicial en el que la Universidad y el docente sean partes con intereses contrapuestos.

Artículo 5º En el caso de las autoridades universitarias, Directores de Departamentos Académicos y Directores de Escuelas Profesionales, que se presenten al proceso de promoción, se abstendrán, en su caso, de informar sobre su labor o votar si integran órganos de gobierno. Para cumplir esta prohibición se inhibirán de participar en las votaciones correspondientes al proceso de promoción. Los informes serán presentados por las autoridades que hagan sus veces.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN

- Artículo 6º** La convocatoria al proceso de promoción de docentes se realiza no antes de los 15 días ni después de los 30 días de haber concluido el proceso de ratificación.
- Artículo 7º** La evaluación para la promoción constituye un proceso objetivo e integral que considera los siguientes aspectos: labor de enseñanza (25%), capacitación (20%), producción intelectual (25%), investigación (20%) y gestión académico-administrativa (10%).
- Artículo 8º** Para participar en el proceso de promoción a la categoría de asociado, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Poseer el grado académico de maestro y título profesional.
 - Haber desempeñado labor docente en la Universidad Ricardo Palma por lo menos durante tres (03) años en la categoría de auxiliar.
 - Haber sido ratificado en la categoría de auxiliar.
 - Haber realizado labor de investigación científica comprobada.
- Artículo 9º** Para participar en el proceso de promoción a la categoría de principal, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Poseer el grado académico de doctor y título profesional.
 - Haber desempeñado labor docente en la Universidad Ricardo Palma por lo menos durante cinco (05) años en la categoría de asociado.
 - Haber sido ratificado en la categoría de asociado.
 - Haber realizado labor de investigación científica comprobada.
- Artículo 10º** Para ser promovido a la categoría inmediata superior, el docente deberá alcanzar vacante y como mínimo en su evaluación los siguientes puntajes:
- Para ser promovido a la categoría de Docente Asociado: 55 puntos
 - Para ser promovido a la categoría de Docente Principal: 65 puntos.
- Artículo 11º** Se concederá el ascenso de acuerdo al cuadro de méritos, con estricto orden, de mayor a menor puntaje, en sentido descendente, hasta cubrir el número de plazas fijadas en la convocatoria. Surtirá sus efectos legales desde el semestre académico inmediato siguiente. Las vacantes que quedaran libres, serán declaradas desiertas.
- Artículo 12º** Los docentes no promovidos por no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido o por no haber alcanzado plazas vacantes, mantiene su condición de docente ordinario en la categoría en que ha sido ratificado.
- Artículo 13º** El proceso de promoción docente consta de las siguientes etapas:
- Convocatoria
 - Presentación de expedientes
 - Evaluación, audiencias y calificación de expedientes
 - Aprobación y publicación de los resultados

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

- Artículo 14º** El proceso de promoción docente se inicia con la solicitud que presenta la Facultad respectiva ante el Consejo Universitario, para que se convoque el proceso.
- Artículo 15º** El Rector formula el requerimiento a la Oficina de Personal, solicitando la relación de plazas vacantes, precisando el tiempo de dedicación y las categorías de Docente Principal y Asociado, en cada una de las Facultades.
- Artículo 16º** Recibido el informe de la Oficina de Personal sobre las plazas vacantes precisando el tiempo de dedicación en las categorías de Docente Principal y Docente Asociado, el Consejo Universitario mediante el acuerdo correspondiente, convoca al proceso de promoción docente. La convocatoria debe precisar el cronograma del mismo, fijando las fechas, horarios y lugares de atención, así como las Comisiones de Evaluación por Facultad, de acuerdo a las etapas establecidas en el Art. 13 del presente Reglamento. La Oficina de Personal publica en la página web de la Universidad y se les hace conocer mediante el correo electrónico institucional a todos los profesores últimamente ratificados.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

- Artículo 17º** Los docentes interesados en participar en el concurso de promoción, deberán presentar en la Oficina de Personal la solicitud dirigida al Rector, adjuntando la documentación que estime necesaria para actualizar su expediente, en un volumen anillado y foliado, acompañado de una relación por duplicado de la documentación que entrega, la cual le servirá de cargo. La documentación deberá estar ordenada y numerada de acuerdo con los rubros que se indican en la Tabla de Calificación, anexa al presente Reglamento.
- Artículo 18º** Los docentes deberán presentar la documentación a evaluar en cada aspecto considerado y deberán pertenecer al período comprendido entre la última ratificación y la ratificación precedente.

18.1. Labor de enseñanza: se evaluará tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Categoría, dedicación y experiencia como docente universitario en la URP*
- a.1. *Categoría docente:* se acredita con la resolución de nombramiento en la que se especifica si la categoría que presenta es auxiliar o asociado.
- a.2. *Dedicación docente:* se acredita con la constancia de la Oficina de Personal en la que se especifica si la dedicación es a tiempo parcial o tiempo completo.

“Formamos seres humanos para una cultura de Paz”



Secretaría General

- a.3. *Experiencia docente*: se acredita con la constancia de la Oficina de Personal en la que se indica la fecha de ingreso a la docencia en la URP y permite determinar los años de experiencia docente en la URP.

Todos los documentos sustentatorios emitidos por la URP que se presenten en fotocopia deberán estar legalizados por el Secretario General.

- b) *Evaluación institucional*
- b.1. *Desempeño docente*: se acredita con el informe de las evaluaciones de desempeño docente realizadas por los Directores de Departamento Académico y los Directores de Escuela Profesional.
- b.2. *Encuesta estudiantil*: se acredita con el informe de los resultados de las encuestas estudiantiles emitidas por la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación.

Los informes presentados por los Directores comprenderán el período que se evalúa entre la última ratificación y la precedente.

- c) *Distinciones y reconocimientos académicos*
Están referidos a las distinciones y reconocimientos obtenidos a nivel nacional e internacional, las que deberán ser acreditadas mediante los documentos originales, o copias legalizadas por notario público o por las instituciones que las otorgaron. Serán consideradas solo las correspondientes al período entre la última ratificación y la precedente.
- d) *Extensión cultural, proyección y responsabilidad social*
La participación en las diversas actividades referidas a la labor de extensión cultural, proyección y responsabilidad social, deberán estar debidamente avaladas con la documentación emitida por la Oficina Central de Extensión Cultural y Proyección Social o por la Unidad de Extensión Cultural y Proyección Social de la Facultad, presentadas en original o mediante copias legalizadas por el Secretario General. Serán consideradas solo las correspondientes al período entre la última ratificación y la precedente.

18.2. Capacitación

- a) *Grados académicos y títulos profesionales*
Los grados académicos y títulos profesionales a considerar, deberán estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) *Cursos de capacitación y perfeccionamiento*
- b.1. *Estudios de posgrado*: Los aspectos considerados como estudios de maestría, doctorado y segunda especialidad se califican solamente cuando el docente aún no ha obtenido el

“Formamos seres humanos para una cultura de Paz”



Secretaría General

grado académico o título correspondiente, mediante los certificados de estudios originales o legalizados por la universidad de origen siempre que hayan sido cursados entre la última ratificación y la precedente.

b.2. *Diplomados*: se acreditará con los diplomas o certificados de especialización, originales o copias legalizadas por las instituciones que las otorgaron. Serán consideradas solo las correspondientes al período comprendido entre la última ratificación y la precedente.

b.3. *Capacitaciones*: se acreditarán con los certificados originales o copias legalizadas por notario público o por las instituciones que las otorgaron. Serán consideradas solo las correspondientes al período comprendido entre la última ratificación y la precedente.

c) *Dominio de idiomas*

El nivel alcanzado en el dominio de idiomas extranjeros o lenguas nativas se acredita mediante los certificados originales, o copias legalizadas por las Universidades o Centros de enseñanza de idiomas que los emitieron.

18.3. Producción intelectual

a) *Publicaciones*

La producción de libros, textos de consulta u otro tipo de material bibliográfico de apoyo a la labor de enseñanza, que deberá estar debidamente acreditado mediante su correspondiente número de Depósito Legal de la Biblioteca Nacional, ISBN, registro ante INDECOPI, Vicerrectorado Académico de la URP u otra institución universitaria.

b) *Producción científica o humanística*

La producción científica o humanística incluye a los artículos y trabajos de investigación, los que deberán estar respaldados por los documentos oficiales originales o copias legalizadas, que acrediten la autoría del docente.

Para la acreditación de las publicaciones y producción científica y humanística se presentarán copias de las mismas, donde se pueda evidenciar su origen, año y lugar de publicación, repositorios digitales, etc. El período a evaluar se limitará a los años transcurridos entre la última ratificación y la precedente.

18.4. Investigación

a) *Participación en trabajos de investigación*

Para la acreditación de la participación en la ejecución de trabajos de investigación, se deberán presentar los documentos originales o

“Formamos seres humanos para una cultura de Paz”



Secretaría General

copias legalizadas por notario público o por las propias instituciones científicas o académicas que los emitieron, donde se avale la investigación concluida, precisando fecha y lugar de ejecución de las mismas. También serán consideradas la labor de asesoría de trabajos de investigación y participación en jurados de tesis a nivel de pre o posgrado y como evaluador de proyectos de investigación en proyectos nacionales e internacionales.

- b) *Participación en eventos científicos*
Se considera la participación en congresos, jornadas y otros eventos científicos en los que el docente participó a nivel nacional e internacional como asistente, ponente u organizador.
- c) *Participación en asociaciones científicas*
Corresponde a la participación de los docentes como miembros activos de una asociación científica.

Para todos los casos serán consideradas las constancias, originales o copias de las constancias, resoluciones y actas debidamente legalizadas por las instituciones que las otorgaron o por notario público, correspondientes a los comprendidos entre la última ratificación y la precedente.

18.5. Gestión académico-administrativa

- a) *Cargos académico-administrativos en la URP*
- b) Gestores de financiamiento de proyectos de investigación.
- c) Participación como gestor de financiamiento de proyectos de investigación nacionales e internacionales.

Los cargos académico-administrativos asumidos en la URP en los años comprendidos entre la última ratificación y la precedente, se acredita con las correspondientes constancias o resoluciones de designación en los cargos a considerar. Los documentos sustentatorios deberán estar debidamente legalizados por el Secretario General, si es que fueran presentados en fotocopia.

Artículo 19º El postulante recabará una copia de la relación de documentos presentada, con el número de expediente, la firma del responsable de la recepción y la indicación del día y hora de recibo. Estos mismos datos serán puestos en la solicitud del expediente que queda para el trámite.

Artículo 20º El docente es responsable que la información y la documentación sea fidedigna para los efectos de su adecuada evaluación, haciéndose acreedor a las sanciones de ley, en caso de incurrir en omisión, ocultamiento o adulteración de la verdad.

Artículo 21º Para acreditar los diferentes rubros a evaluar, se presentarán las constancias, certificados u otros documentos expedidos por las autoridades competentes, y precisados en la Tabla de Calificación indicada en el presente Reglamento, reservándose la Universidad el derecho de verificación de su autenticidad. El uso indebido de grados y títulos da lugar a las sanciones previstas por ley.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

- Artículo 22º** Los documentos sustentatorios podrán ser originales o copias fotostáticas. Las copias deberán estar legalizadas notarialmente, o autenticadas por la Secretaría General según si el original haya sido expedido o no por la Universidad. Ello no excluye el derecho de la Comisión de Evaluación de solicitar, cuando lo estime conveniente, la presentación del respectivo documento original.
- Artículo 23º** La presentación de los expedientes por parte de los docentes ante la Oficina de Personal se registrará por el cronograma del proceso de promoción. Entregado el expediente no se podrá incorporar nuevos documentos.
- Artículo 24º** Una vez vencido el plazo de presentación de los documentos por los docentes, la Oficina de Personal dispondrá del plazo fijado en el cronograma anexo a la convocatoria para entregar los expedientes de cada docente a la Comisión de Evaluación de la Facultad.
- Artículo 25º** La Oficina de Personal proporcionará la información necesaria y prestará asistencia administrativa permanente a las Comisiones de Evaluación de las Facultades.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, AUDIENCIAS Y CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES

- Artículo 26º** La evaluación, conducción de las audiencias y calificación de los expedientes de los docentes es atribución exclusiva de los miembros de la Comisión de Evaluación de cada Facultad, y se hará de acuerdo con los puntajes consignados en la Tabla de Calificación que figura en el Anexo de este Reglamento.
- Artículo 27º** El proceso de promoción se efectuará con Comisiones de Evaluación Externas, integradas por docentes universitarios de reconocida trayectoria académica designados por el Consejo Universitario a propuesta de la Facultad. Estarán constituidas por tres (3) docentes, uno de los cuales será designado presidente y otro Secretario de la misma.
- Artículo 28º** El Director del Departamento respectivo al que pertenece el docente a evaluar, se incorpora a la Comisión de Evaluación a solicitud de esta y según el calendario establecido, para sustentar su informe sobre el desempeño académico del docente.
- Artículo 29º** La Comisión de Evaluación de cada Facultad se instalará en acto público en presencia del Decano, el Secretario Académico de cada Facultad, y del Director de la Oficina de Personal, el cual le hará entrega formal de los expedientes de los docentes a evaluar.
- Artículo 30º** La Comisión de Evaluación funcionará con la totalidad de sus miembros, declarándose en sesión permanente hasta el término de su labor en el proceso de promoción, debiendo elaborar y aprobar el acta de cada una de sus sesiones.
- Artículo 31º** La Comisión de Evaluación dispone del plazo fijado en el cronograma para realizar el proceso de evaluación, las audiencias, la calificación de los expedientes, y la emisión de su informe.



Secretaría General

- Artículo 32°** La Comisión evaluará a cada docente de acuerdo a los aspectos considerados en la Tabla de Calificación; para ello, se basará únicamente en la documentación que obre en su respectivo expediente.
- Artículo 33°** Las audiencias tienen por finalidad que la Comisión de Evaluación pueda entrevistar al docente a evaluar, recabando argumentos orales que sirvan de soporte a la información brindada por este en su hoja de vida, u otros aspectos que considere relevantes.
- Artículo 34°** El informe de calificación de cada docente evaluado será emitido por la Comisión de Evaluación, incorporado al expediente de cada uno y será firmado por todos los miembros de la Comisión.
- Artículo 35°** Concluido el proceso de evaluación de los expedientes, y en el plazo establecido, la Comisión de Evaluación, bajo responsabilidad, remitirá un informe dirigido al Decano de la Facultad, indicando el puntaje obtenido por cada docente y haciendo entrega de los expedientes respectivos.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

- Artículo 36°** Los docentes para ser promovidos en sus correspondientes categorías deberán haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en el Artículo 10° del presente Reglamento y haber alcanzado la plaza vacante respectiva.
- Artículo 37°** El Decano convoca al Consejo de Facultad a sesión extraordinaria, con agenda exclusiva, dentro del plazo establecido en el cronograma para someter a su aprobación las propuestas de promoción, en votación secreta y por mayoría simple. Es obligatoria la abstención de opinar y votar cuando se trate de causa propia o en la de parientes de hasta segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad. En caso que la sesión se llevara a cabo en la modalidad virtual la votación secreta se reemplazará por la votación nominal.
- Artículo 38°** El pronunciamiento del Consejo de Facultad se hará caso por caso, en forma individual y será agregado al expediente del docente, en documento suscrito por el Decano de la Facultad y el Secretario Académico, en el que se transcriba literalmente el acuerdo, incluyendo el resultado de la votación. El acta del Consejo de Facultad deberá ser aprobada en esa misma sesión extraordinaria, y publicada de manera inmediata. En caso que la sesión se hubiera realizado virtualmente, la aprobación del acta se efectuará por votación nominal.
- Artículo 39°** El docente que resulte no promovido puede interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Facultad, dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo del Consejo de Facultad. En caso que el resultado le fuera adverso al docente no promovido, el Decano elevará de oficio el expediente ante el Consejo Universitario para su pronunciamiento definitivo, conforme lo establecido por el artículo 41° de este Reglamento.



Secretaría General

- Artículo 40º** Al día hábil siguiente a la publicación del acuerdo del Consejo de Facultad, el Decano remitirá oficio al Rector de la Universidad, elevando al Consejo Universitario el expediente completo de los docentes evaluados con la propuesta de los Docentes que deban ser promovidos, incluyendo en el expediente los informes de la Comisión de Evaluación.
- Artículo 41º** El Rector convoca a sesión extraordinaria del Consejo Universitario con agenda exclusiva, dentro del plazo fijado en el cronograma con la documentación emitida por el Decano de la Facultad, para someter a su aprobación las propuestas de promoción o no promoción, caso por caso, así como para dictaminar sobre las reconsideraciones presentadas por los docentes. El acta respectiva será aprobada en la misma sesión del Consejo Universitario. En caso que la sesión fuera presencial la aprobación de cada caso será por votación secreta; y, en el caso que fuera virtual, la aprobación de cada caso se hará por votación nominal. Sobre la base del acuerdo, el Rector de la Universidad expedirá la Resolución que corresponda.
- Artículo 42º** Del acuerdo de Consejo Universitario que no haya aprobado una promoción, el docente afectado puede interponer el recurso de reconsideración, dentro del término, las formalidades y requisitos que fija la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 con cuya resolución queda agotada la vía administrativa interna.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** Incurren en responsabilidad administrativa solidaria los miembros de la Comisión de Evaluación, el Director del Departamento Académico, el Director de la Escuela Profesional, el Director de la ODACA, el Director de la Oficina de Personal y el Decano que no cumplan con los plazos establecidos en el presente Reglamento de Promoción Docente.
- Segunda:** Deróguese toda disposición que se oponga al presente Reglamento.
- Tercera:**  Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.